

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA****CORPOURABA****Auto**

Que el cual se inicia un tramite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-02-0096-2016, donde obra la resolución N° 200-03-20-01-1154-2016 del 9 de mayo de 2016, por medio de la cual se otorgo una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso domestico y Agrícola, por un termino de diez (10) años, a favor de la ASOCIACION DE PISCICULTORES DE MUTATA ASPIMU, identificado con Nit. 900416928-0.

Que mediante Auto N° 200-03-50-99-0533-2022 del 25 de noviembre de 2022, se dio inicio al tramite de declaratoria de caducidad de la concesión de aguas superficiales, otorgada a la ASOCIACION DE PISCICULTORES DE MUTATA ASPIMU, identificado con Nit. 900416928-0 mediante la resolución N° 200-03-20-01-1154-2016 del 9 de mayo de 2016 cabe mencionar que en el articulo segundo del citado acto administrativo, se indico que el titular de la concesión contaba con el termino de quince (15) días contados a partir de la firmeza de la resolución para que rectificara o subsanara los hechos que dieron origen al anuncio del tramite de caducidad.

El referido acto administrativo fue notificado personalmente el día 25 de noviembre de 2022, sin que hasta la dicha sociedad haya emitido pronunciamiento alguno.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizo seguimiento documental y sus resultado quedaron plasmados en el informe Técnico N° 400-08-02-01-1611 del 16 de junio de 2024, del cual se sustrae lo siguiente.
“(…)

6. Conclusiones

De acuerdo con lo información que reposa en el último informe técnico de seguimiento con radicado 1864 de 14 de julio de 2022I, al realizar la visita al predio Hacienda bejuquillo, se evidencio que la concesión de aguas superficial otorgada mediante resolución N° 200-03-20-01-1154 del 05 de septiembre de 216 en beneficio de la asociación de piscicultores de mutata – SPIMU, en el municipio de mutata, no esta sienta utilizada desde hace 3 años aproximadamente. No hay captación de agua para dicho fin. En el lugar donde se situaban

Que el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

los estanques se realizó labores de nivelación de terreno y adecuación, en el momento se encuentra cubierto de hiervas.

Mediante resolución 200-03-50-99-0533-2022 del 25 de noviembre de 2022, se inicia la declaratoria de caducidad de la concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Pasados los 15 días hábiles de la notificación del inicio de caducidad el, el usuario no rectificó ni subsano los hechos que dieron origen a la misma.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Considerando que la concesión no se encuentra en uso que los estanques y estructuras fueron desmanteladas y ya se dio inicio de caducidad de la concesión otorgada mediante resolución N° 200-03-20-01-1154 del 05 de septiembre de 2016, mediante resolución 200-03-50-99-0533-2022 del 25 de noviembre de 2022, se recomienda archivar de manera definitiva el expediente N° 200-16-51-02-0096-2016".

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución política en su artículo 8 establece que Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y demás, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con el principio de eficacia que regula las actuaciones y procedimientos administrativos, las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad y deben procurar la efectividad del derecho material de los administrados.

Que el artículo 83 de la Constitución Política establece que todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determina las funciones que le corresponde implementar y ejecutar a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

Que atendiendo lo establecido en el numeral 9) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen la función de otorgar o negar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso,

Que el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividad que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, como consecuencia de lo anterior, esta Autoridad también esta facultada para adelantar las labores de seguimiento y control de instrumentos ambientales que sean otorgados.

Que es pertinente traer a colación el Decreto 2811 de 1974, cuando indica lo siguiente: artículo 62°. Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas,
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e.- no usar la concesión durante dos años;
- f.- la disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por termino superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h.- Las demás que expresamente se consiguen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato. (EXEQUIBLE).

Artículo 63°. - La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Es importante precisar que el uso del recurso hídrico se refiere a efectivamente realizar la captación de agua que es otorgada por la respectiva autoridad ambiental, y no solamente a contar con acto administrativo de otorgamiento de la concesión de aguas sin que haya sido ejecutada (realizar captación y/o aprovechamiento del recurso hídrico) y/o solamente que el titular del instrumento de manejo y control ambiental argumente ha realizado actuaciones tendientes a dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la concesión.

que, para el caso en específico, inicialmente, la corporación por medio de la resolución N° 200-03-20-01-1154-2016 del 9 de mayo de 2016; otorgo una CONCESION DE AGUAS de la ASOCIACION DE PISCICULTURES DE MUTATA ASPIMU, identificado con Nit. 900416928-0.

Que posterior a ello, la corporación, mediante Auto N° 200-03-50-99-0533-2022 del 25 de noviembre de 2022, se dio inicio al tramite de declaratoria de caducidad de la concesión de aguas superficiales, otorgada a la ASOCIACION DE PISCICULTORES DE MUTATA ASPIMU, identificado con Nit. 900416928-0 mediante la resolución N° 200-03-20-01-1154-

2016 del 9 de mayo de 2016 cabe mencionar que en el artículo segundo del citado acto administrativo, se indico que el titular de la concesión contaba con el termino de quince (15) días contados a partir de la firmeza de la resolución para que rectificara o subsanara los hechos que dieron origen al anuncio del tramite de caducidad, derecho del cual el titular no ejerció, al no presentar descargos o desvirtuar la misma.

Revisando el expediente que no ocupa en esta oportunidad y de acuerdo a lo manifestado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1611 del 16 de junio de 2024, se constata que el titular del presente instrumento de manejo y control ambiental, no esta dando uso al recurso hídrico, que los estanques y estructuras fueron desmanteladas y ya se dio inicio de caducidad de la concesión otorgada mediante resolución N° 200-03-20-01-1154 del 05 de septiembre de 2016, mediante resolución 200-03-50-99-0533-2022 del 25 de noviembre de 2022, se recomienda archivar de manera definitiva el expediente N° 200-16-51-02-0096-2016.

En virtud de lo anteriormente mencionado, y revisadas cada una de las piezas procesales obrantes en el expediente N° 200-16-51-02-0096-2016, se determina que se configura una de las causales de caducidad establecidas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, las cuales por su pertinencia se citan:

“(…)

e- No usar la concesión durante dos años:

(…)”

Que la declaración de la presente caducidad se basa en hecho de que el beneficiario de la Concesión de Aguas Superficiales, incumpliendo la causal de caducidad, establecidas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 como son: el no usar la concesión durante dos años lo que representa para este corporado un absoluto abandono.

En ese sentido, y de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1611 del 16 de junio de 2024, rendido por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA; y en concordancia con el Auto N° 200-03-50-99-0533-2022 del 25 de noviembre de 2022; por medio del cual se inicio tramite de declaratoria de caducidad, se procederá a declarar la caducidad administrativa de la concesión de aguas superficiales, otorgada a la ASOCIACION DE PISICULTORES DE MUTATA ASPIMU, identificado con NIT. 900416928-0 y por los fundamentos ante expuestos.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la caducidad administrativa de la CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES; otorgada a la ASOCIACION DE PISICULTORES DE MUTATA ASPIMU, identificado con NIT. 900416928-0, mediante la resolución N° 200-03-20-01-1154-2016 del 9 de mayo de 2016, para uso doméstico y Agrícola, por un término de diez (10) años, conforme A lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Como consecuencia de la declaratoria de caducidad de concesión de aguas superficiales de que trata el artículo primero del presente acto administrativo, una vez firme el presente acto administrativo se dará por terminada la concesión e aguas superficiales, otorgada mediante la Resolución N° 130-03-02-05-039 del 08 de junio de

Que el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

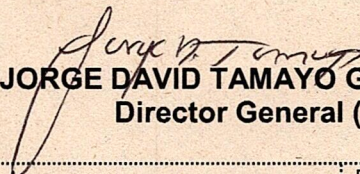
2005 y se procederá con el archivo definitivo del expediente N° 130-16-01-01-0008-2005, sin necesidad de nuevo acto que lo ordene.

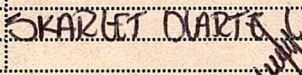
ARTICULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la SOCIEDAD DE PISICULTORES DE MUTATA ASPIMU, identificado con Nit. 900416928-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley o a quien este autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizara de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la pagina Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. contra la presente providencia procede ante el Director General (E) de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de lo diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijacion del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Skarlet Olarte Londoño		29/05/2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200-16-51-02-0096-2016.			